



RESOLUCIÓN CJR22-0215
(21 de junio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare por medio del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

El Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare a través de la Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJBOYR22-333 de 7 de abril de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **JERRY ARBEY HUERTAS RUA**, identificado con número de cédula 1.053.606.909, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Al respecto, señala que el título de abogado que aportó en la reclasificación debió ser valorado pues, considera que por un error quizá involuntario el Consejo Seccional valoró el certificado de terminación de materias como un requisito de admisión sin que se le diera ningún valor ni puntaje al respecto.

Así las cosas, señala que en este momento es procedente tener en cuenta el diploma de pregrado y así mismo otorgársele una valoración de 30 puntos conforme se establece en el

acuerdo de convocatoria pues el título de abogado constituye el documento idóneo para demostrar los estudios de pregrado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante la Resolución CSJBOYR22-504 de 27 de mayo de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada frente al integrante del registro Jerry Arbey Huertas Rúa, y conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución CSJBOYR21-289 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de

escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1053606909	HUERTAS RUA JERRY ARBEY	386,97	125,50	21,67	20	554,14

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJBOYR22-333 de 7 de abril de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, en el que al participante le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1053606909	HUERTAS RUA JERRY ARBEY	386,97	125,50	57,39	20	589,86

Posteriormente, mediante la Resolución CSJBOYR22-504 de 27 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá y Casanare, decidió no reponer el puntaje del factor de capacitación adicional al recurrente, confirmando en ese sentido la Resolución CSJBOYR22-333 de 7 de abril de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado.

- **Factor capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado Nominado, es el de **Auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el señor Jerry Arbey Huertas Rúa para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Antonio Nariño	Se valoró como requisito mínimo
Especialización en Pedagogía de los Derechos Humanos	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	No aplica para el nivel auxiliar
Diplomado estudios previos, análisis del sector, análisis del riesgo y elaboración de pliegos (80 horas)	Escuela Superior De Administración Pública - ESAP	Excede el tope máximo de puntuación por Diplomados
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el integrante del registro durante el término legal previsto para el efecto, se pudo establecer que no es dable otorgar puntaje en el factor de capacitación adicional.

Al respeto, es oportuno recordar al impugnante que conforme lo establece el acuerdo de convocatoria, en la etapa de reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, reconociendo un mejor derecho para quienes en vigencia del registro puedan acreditar con nuevos soportes, formación académica o experiencia laboral que no ostentaban al momento de la inscripción, lo que implica que para el factor de capacitación adicional se evalúen los documentos que no hayan sido valorados para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y aquellos que no hayan sido estudiados con anterioridad en la etapa de clasificación y que en todo caso no supere los topes máximos de puntajes establecidos.

Conforme lo expuesto, el título de abogado no será objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios de pregrado diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia que certifica que cursó y aprobó las asignaturas del programa académico de la facultad de DERECHO para optar por el título de abogado, de fecha 28 de marzo de 2017, expedida por la Universidad Antonio Nariño y la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Respecto del título de especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos expedido por Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, no es procedente su valoración toda vez que para el nivel del cargo, esto es, auxiliar, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Finalmente, en lo que concierne al diplomado en “Estudios previos, análisis del sector, análisis del riesgo y elaboración de pliegos”, expedido por la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP, se debe preciar que no es procedente otorgar puntaje como quiera que ya se valoró en la etapa clasificatoria el diplomado en “Derecho Internacional Humanitario”, habiéndole asignado 20 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados.

Así las cosas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y al momento de desatar el recurso de reposición será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

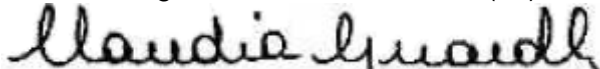
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJBOYR22-333 de 7 de abril de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado Municipal grado nominado, respecto del puntaje otorgado al señor **JERRY ARBEY HUERTAS RUA**, identificado con número de cédula 1.053.606.909, en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a **JERRY ARBEY HUERTAS RUA**, identificado con número de cédula 1.053.606.909, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/LTDR